

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 90942

Origen: Cámara Representantes - Alvarez Viera, Agapito

Análisis: Se modifican los artículos 619, 621, 622 y 625 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990. (art.1) El monto total a recaudar en el Ejercicio 1993 no podrá superar la cifra determinada en 1992 más el ajuste legal (artículo 99 del Código Tributario), más un 30% de la cuota que prescribe el artículo 454 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, además de las incorporaciones de vehículos gravados, producidas durante ese Ejercicio. (art.2) El excedente de la segunda cuota pagada en el año 1993 o sea el 70%, será acreditado al contribuyente como pago a cuenta del Impuesto por el año 1994. (art.3) Debe lograrse que las cifras emergentes de la aplicación de las tasas previstas en el artículo 622, coincidan con el monto determinado por el artículo 2º del presente proyecto para 1993, de lo contrario serán ajustadas en iguales proporciones, para que en términos constantes se recauden cifras similares para los Ejercicios 1994 y siguientes. (art.4)

Título: CIRCULACION VEHICULOS TERRESTRES A GASOIL (IMPUESTO). MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
03-11-1993	CRR	3002/1993	CIRCULACION VEHICULOS TERRESTRES A GASOIL (IMPUESTO). MODIFICACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	3002/1993

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
03-11-1993	CRR	Ordinaria . Sesión:60	Diario Nro.2383
07-03-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2471

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3002/1993	1043/0	IMPUESTO A LA CIRCULACION DE VEHICULOS TERRESTRES CON MOTOR A GASOIL. Modificación de varios artículos de la Ley N° 16.170.